



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 3331 008 2016 00254 00
DEMANDANTE: ARELIS LUGO PERALTA Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META EMSA ESP
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial visto a folios 19 a 24 del cuaderno del incidente de nulidad, mediante el cual se interpone recurso de apelación en contra del auto del 27 de noviembre de 2018, mediante el cual se negó la nulidad interpuesta por la apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 181 del C.C.A y como quiera que la decisión que se impugna se encuentra enmarcada en el numeral 6º del precitado artículo, advirtiéndose que si bien el mencionado numeral hace referencia al evento en el que se decretan las nulidades procesales; no es menos cierto, que vía jurisprudencial el Consejo de Estado ha indicado que la expresión “*decrete*” debe entender como como sinónimo de decidir, ya que el operador judicial al resolver sobre una nulidad bien puede admitirla o negarla¹, razón por la cual se tiene que la misma es susceptible del recurso de apelación.

Como el recurso fue interpuesto y sustentado en término, toda vez, que la providencia apelada se notificó por estado el día 29 de noviembre de 2018, y el escrito de apelación fue presentado el 03 de diciembre del mismo año, esto es, dentro del término señalado en el artículo 213 del C.C.A.; se concederá en el efecto devolutivo, conforme a lo normado en el artículo 138 del C.P.C., en concordancia con lo reglado en el numeral segundo del artículo 354 del C.P.C.

Conforme a lo anterior, a costa de la entidad apelante y siguiendo estrictamente el trámite procesal consagrado al efecto, se remitirá copia al superior de las siguientes piezas procesales: i) auto del 01 de agosto de 2016, por medio del cual se indicó adecuar la demanda (folio 339 C. 2); ii) memorial mediante el cual el apoderado de la parte actora adecua la demanda (folios 340 al 367); iii) del auto de fecha 18 de octubre de 2016 (folios 370 y 371) iv) del escrito de nulidad presentado por La Previsora S.A. Compañía de Seguros (folios 1 a 4 del cuaderno incidental); v) del auto del 27 de noviembre de 2018 (folio 18 del cuaderno incidental) y; vi) del presente proveído.

Se advierte a la entidad apelante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del C.P.C., deberá cancelar el valor de las copias de las piezas procesales señaladas, dentro del término perentorio de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, valor que deberá ser consignado en la cuenta de ARANCEL JUDICIAL a nombre de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, debiendo allegar el original y copia de la respectiva

¹ Consejo de Estado Sección Cuarta- Radicación. 44001-23-31-000-2004-00492-01(16851), auto del 11 de diciembre de 2007.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

consignación en el término señalado, so pena de declararse desierto el recurso interpuesto.

Realizado lo anterior, por Secretaría se dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 356 del C.P.C., en lo que concierne, y se remitirán las piezas procesales al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, el recurso de apelación presentado por la apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en contra de la providencia del 27 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La apoderada apelante deberá cancelar el valor de las piezas procesales señaladas, en el término indicado en el presente proveído, so pena de declararse desierto el recurso.

TERCERO: Realizado lo anterior, por Secretaría désele estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 356 del C.P.C., en lo que concierne, y remítase las piezas procesales al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

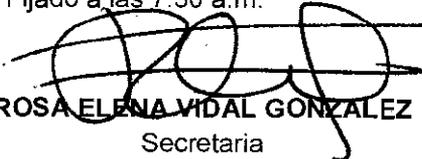
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 018 de fecha
14 MAY 2019 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria